



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO MUNICIPAL N° 05/2021
Trinidad, 12 de febrero de 2021

DECLARATORIA DE ALERTA ROJA ANTE EL INMINENTE DESBORDE DE LOS RÍOS CERCANOS A LA CIUDAD Y COMUNIDADES ALEDAÑAS

Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley de Gestión de riesgos N° 602 de 14 de noviembre de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.....

CONSIDERANDO:

Que mediante informe técnico U.G.R. N° 044/2021, de fecha 12 de febrero de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal, el cual establece que dentro del monitoreo y Revisión en las comunidades de Puerto Almacén, Puerto Barador, Mangalito Rio Mamore, Puerto Geralda, Loma Suarez, y Puerto Ballivián, se observó la subida de las aguas a los lugares más bajos de estas comunidades ribereñas. Evidenciándose un desborde de Ríos que pone en evidente peligro la vida de todos aquellos comunarios de estas comunidades.

Así mismo indica que en este momento estamos atravesando el fenómeno llamado LA GATEADORA, producto del exceso de agua en la cuenca alta que viene bajando a nuestra cuenca poco a poco, si bien no tenemos registrados datos de precipitaciones pluviales fuertes o extraordinarios en nuestra jurisdicción municipal, este fenómeno pone en ALERTA ROJA a nuestro Municipio. al momento en los datos recibidos a través del sistema de alerta temprana tenemos registrados hasta hoy 21 de febrero 78.8mm², caído en nuestra ciudad. Si bien el pronóstico trimestral recibido por parte del SENAMHI (Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología) nos indica que las precipitaciones pluviales dentro de lo que corresponde a la cuenca media estaría por debajo de lo normal en cuanto a precipitaciones pluviales se refiere, nosotros tenemos que soportar el ingreso de subida de agua, turbiones, bastante masa de agua que proviene de la cuenta alta, producto de las constantes precipitaciones pluviales que se dan en ese sector.

El artículo 108 de la Constitución Política del Estado establece que Son deberes de las bolivianas y bolivianos: Numeral 11) Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que el artículo 5 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos, se rige entre otros principios por los siguientes: 2 Integralidad: La gestión de Riesgos debe de desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural. 3 Concurso y Apoyo Obligatorio: Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben de prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje obligatorios. 4 Subsidiariedad: Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del estado 7. Atención prioritaria a Poblaciones Vulnerables: La atención frente a desastres y/o emergencias, debe de ser preferencial para mujeres gestantes, niñas niños y adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes.

Que el Art. 22 Numeral 1 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 establece que: Para efectos de la presente Ley, la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o

Hagamoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Así mismo el parágrafo II inciso b) numeral 2 del Art. 22 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 establece que la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación abarca: La alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

El artículo 35 numeral I de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, establece que las Alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos; informan a la población sobre los posibles riesgos existentes; activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias

Así mismo el Art. 37 Numeral 1 inciso d) de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, establece que las alertas, según la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsible y susceptibles de generar situaciones de desastres y/o emergencias relacionados a elementos vulnerables, se clasifican en: Alerta Roja. Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se deben activar los Comités de Operaciones de Emergencia - COE en los diferentes niveles y ejecutar los Planes de Contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las declaratorias de desastres y/o emergencias, considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de la emergencia.

Que el numeral II al IV Art. 37 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, establece que: la declaratoria de alertas permite establecer los escenarios de riesgo para realizar acciones preventivas y preparatorias y no implica necesariamente la declaratoria de emergencias. III. Los criterios técnicos para la determinación de alertas serán definidos en el reglamento de la presente Ley. IV. Las entidades territoriales autónomas en el marco de los criterios técnicos establecidos en el reglamento de la presente Ley, establecerán parámetros para la determinación de las alertas, en el marco de sus características y realidades propias.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, determina en su artículo 100 (GESTION DE RIESGOS Y ATENCION DE DESATRES NATURALES) En aplicación del Parágrafo II del artículo 297 de la Constitución Política del Estado y del artículo 72 de la presente Ley, se incorpora la competencia residual de gestión de riesgo de acuerdo a la siguiente distribución: parágrafo III Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: en sus numerales:

4. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional e Reducción de Riesgos y Atención de desastres y Emergencias (SISRADE).

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

que, según lo señalado en el artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, el Gobierno Municipal está constituido por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, encontrándose éste último conformado por el Alcalde Municipal y las Secretarías Municipales.

Que, el artículo 26 numeral 4 de la citada Ley N° 482 establece como atribución del Alcalde Municipal la de dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el artículo 32 de la Ley Municipal N° 55/2014 de 24 de abril de 2014, Ley Modificatoria de la Ley Municipal N° 001/2011 del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal- en relación del artículo 16 (Jerarquía Normativa) - establece que el Decreto Municipal es la norma emanada del Alcalde Municipal y los Secretarios Municipales en ejercicio de sus competencias concurrentes y atribuciones para reglamentar la aplicación de las leyes dictadas por la Asamblea legislativa Plurinacional y de otras entidades de acuerdo a Ley.

EN CONSEJO DE SECRETARIOS MUNICIPALES

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO) Se declara Situación de **ALERTA ROJA** ante el inminente desborde de los Ríos cercanos a la Ciudad y Comunidades aledañas, con aplicación en la jurisdicción que corresponde al Gobierno Municipal de la Santísima Trinidad, dentro del marco normativo establecido por la Ley N° 602 del 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos, Decreto Supremo N° 2342 y la Ley N° 031 de 19 de junio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente declaratoria de Alerta Roja tiene aplicación y vigencia en todo el Territorio del Municipio de Trinidad, según Informe Técnico U.G.R. N° 044/2021, de fecha 12 de febrero de 2021 emitido por la Jefatura de Gestión de riesgo Municipal e Informe Legal AL 48/2021 de fecha 12 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3 (REMISIÓN) Remítase un ejemplar del presente al Gobierno Autónomo Departamental del Beni y al Viceministerio de Defensa Civil a efectos de que nuestro municipio sea asistido por estas instancias.

ARTICULO 4 (CUMPLIMIENTO) Queda encargada del cumplimiento de este Decreto Municipal todas las Secretarías Municipales Correspondientes y el Unidad de Gestión de Riesgo.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Fdo. **MARIO SUÁREZ HURTADO.** Andrea Beatriz Villar Martínez SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Luz Irene Molina Castedo – SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS. Raúl Humberto Monrroy Meruvia – SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS Wendy Amanda Aguilera Gutiérrez – SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO. María Elena Callaú Zabala – SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Hubert Roca Simon – SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO
G.A.M. - Trinidad

Ing. Raúl Humberto Monrroy Meruvia
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS
G.A.M. - Trinidad

Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE
Gobierno Autónomo Mncpal
Trinidad

Hubert Roca Simon
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA
G.A.M.T.

Andrea Beatriz Villar Martínez
SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTION ADMINISTRATIVA
G.A.M.T.

Lic. Luz Irene Molina Castedo
SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS
G.A.M. TRINIDAD

María Elena Callaú Zabala
SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M. - TRINIDAD